

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la Capital

Por un mes 2'50 pesetas

Por tres meses 7'50

Por seis meses 15'00

Por un año 30'00

Número analfo 0'50 centimos mes corriente.

Hasta tres meses 0'75; y fechas anteriores 1 peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vayan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios judiciales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos de peseta también POR PALABRA, debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin que sea requisito no re-intervenga.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTO DE CARNES

CIRCULAR 909

Cumpliendo lo ordenado por la Superioridad, todos los Alcaldes de la provincia darán cuenta a esta Junta todos los lunes, de los animales que la semana anterior hubieran sido sacrificados en su jurisdicción, señalando en cada clase de ganado el peso en kilogramos dado en canal, y poniendo por separado lo sacrificado para el consumo público, lo sacrificado para el particular y lo destinado para las fábricas.

Los Alcaldes que en su Municipio no se hubiera realizado sacrificio alguno, lo harán constar así.

Siendo un servicio de verdadera importancia, se exigirá su exacto cumplimiento, siendo sancionados rigurosamente aquellos Alcaldes que no lo cumplimenten.

Logroño, 1.º de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Gobernador civil, Francisco Jordán de Urries.

las presentes circunstancias, no puede prescindirse de ninguna aportación que ayude a sostener las nuevas obras sociales.

Independientemente de esta consideración, el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo sexto del Decreto de 19 de marzo actual, referente a aplicación del fondo de protección benéfico-social exige la adopción de algunas medidas en relación con las haciendas locales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Todos los Ayuntamientos deberán mantener en el presente ejercicio las consignaciones para establecimientos de beneficencia y obras sociales y necesidades de este orden surgidas en la guerra, por lo menos en la cuantía que resultare de los créditos acordados para el año 1937.

Artículo 2.º Los Ayuntamientos que a la publicación de esta Orden tuviesen aprobados su presupuesto para 1938, darán cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, atemperándose a los preceptos de los artículos 10, 11 y 12 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924 y disposiciones concordantes.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Logroño, 4 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urries.

Administración Municipal

ANUNCIO

Formado por la Junta de mi presidencia el Reparamiento general de Utilidades para el año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de las reclamaciones bien entendido que estas habrán de fundarse en hechos concretos precisos y determinados y que deberán venir debidamente reintegradas.

Igea, 31 de marzo 1938.—II Año Triunfal.—El Presidente de la Junta, Antonio Sáez Benito.

EDICTO

Para proceder a la formación de los apéndices al Amillaramiento de la riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios de la contribución para el año de 1939, los

contribuyentes, tanto del pueblo como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán durante quince días las declaraciones de alta y baja debidamente reintegradas con los documentos acreditativos de haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Aldenueva de Ebro, 28 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, José M.ª Pérez.

Practicada la rectificación del Padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días a los efectos de su examen y reclamaciones, según preceptua el artículo 54 de la Ley Municipal vigente.

Alfaro, 30 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, (ilegible).

El Excmo. Sr. Ministro del Interior me comunica que no debe darse curso a peticiones de honores o títulos para poblaciones, pues el Gobierno proveerá según oportunidad de cada caso sin necesidad de estímulos de Corporaciones y particulares.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos interesados.

Logroño, 1.º de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Gobernador civil, Francisco Rivas y Jordán de Urries.

En el «Boletín Oficial del Estado» de 2 del actual, se inserta la Orden siguiente del Ministerio del Interior:

«Se ha observado que por algunos Ayuntamientos que durante los años 1936 y 1937 atendieron con generosidad a las necesidades de beneficencia surgidas de la guerra, en los presupuestos del año 1938 se han disminuido las consignaciones que tenían esa finalidad, sin duda en la confianza de que las suscripciones y donativos de los particulares pueden permitir descargarse de tales deberes a las Corporaciones. Este proceder, que por una parte implica un laudable celo en la administración de los intereses encomendados a los gestores, olvida por otra parte que en

EDICTO

825

Don Alejandro Jiménez Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama.

Hago saber: Que para proceder a la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para la formación de los documentos obratorios de la contribución para el año de 1939, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia las declaraciones de alta y baja debidamente reintegradas con los documentos acreditativos de haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes. Cervera del Río Alhama, a 25 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.—Saludo a Franco: ¡Arriba España!—Alejandro Jiménez.

EDICTO

907

Don Pantaleón Cantabrana Ozaña, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Treviana.

Hago saber: Que habiendo sido acordado por este Ayuntamiento un suplemento de crédito del sobrante sin aplicación del último ejercicio para reforzar los capítulos 8.º, 9.º y 18.º del presupuesto municipal ordinario del año actual con la cantidad en total de 3.000 pesetas; el expediente queda expuesto al público por espacio de quince días hábiles, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se consideren justas contra el mismo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924.

Treviana, 28 marzo 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Pantaleón Cantabrana.

SUBASTA

915

Las subastas de montes de esta villa, a que se refería el anuncio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha 13 de noviembre último, se sacan nuevamente a subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasación allí consignada, las cuales comenzarán el día 16 del próximo abril y desde las nueve horas, por el sistema de pliegos cerrados y con arreglo a los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto.

Mansilla, 31 marzo 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Medel.

ANUNCIO

891

Formado por la Junta de mi presidencia el Repartimiento general de Utilidades para el año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de las reclamaciones bien entendido que estas habrán de fundarse en hechos concretos precisos y determinados y que deberán venir debidamente reintegradas.

Rincón de Soto, 24 marzo 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Concepción Jiménez.

EDICTO

901

Para proceder a la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana que han de servir de base para la formación de los documentos obratorios de la contribución para el año de 1939, los contribuyentes, tanto del pueblo como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán durante quince días las declaraciones de alta y baja debidamente reintegradas con los documentos acreditativos de haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

San Millán de Yécora, a 22 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, P. O., Zacarías Ezquerro.

ANUNCIO

887

Para proceder a la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza Rústica, pecuaria y Urbana que han de servir de base para la formación de los documentos obratorios de la contribución para el año de 1939, los contribuyentes tanto del pueblo como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán durante el plazo de quince días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia las declaraciones de alta y baja debidamente reintegradas con los documentos acreditativos de haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Ollauri, 29 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Jesús Porres.

EDICTO

914

Para proceder a la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana que han de servir de base para la formación de los documentos obratorios de la contribución para el año 1939, los contribuyentes tanto del pueblo como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán durante el plazo de quince días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las decla-

raciones de alta y baja debidamente reintegradas, con los documentos acreditativos de haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Castañares de Rioja, 31 demarzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Adrián Ruana.

816

Confecionado el impuesto del Padrón cédulas personales de este término municipal, correspondiente al año de 1938, queda exuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días a los efectos de su examen y reclamaciones, según preceptua el artículo 34 de la Ley Municipal vigente.

San Millán de la Cogolla, 24 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Chicote.

EDICTO

905

Para proceder a la formación de los Apéndices al Amillaramiento, de la riqueza Rústica-pecuaria y Urbana que han de servir de base para la formación de los documentos obratorios de la contribución para el año 1939, los contribuyentes tanto del pueblo como los forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán hasta el día 15 de abril, las declaraciones de Alta o Bajas, debidamente reintegradas, con los documentos acreditativos de haber satisfecho los Derechos Reales.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

San Millán de la Cogolla, 31 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Chicote.

Administración de Justicia

874

Don Victor Ruiz de la Cuesta y Burgo, Juez de Instrucción de Calahorra,

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades impuestas a Nicomedes Miranda Medrano, vecino de Pradejón, se sacan a la venta en pública segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación por término de veinte días, los bienes siguientes:

1.º Una casa y corral sita en la calle Carretera, número 19 de Pradejón, de 80 metros cuadrados de superficie; linda N., carretera; E., Gregorio San Emeterio; S., Cesáreo García, y O., León García Ezquerro; tasada en 4.000 pesetas.

2.º Un pejar en el término de «Najavas», de Pradejón, de 50 metros de superficie; linda, derecha, Justo Ezquerro; izquierda, cam-

no, y espalda, Bernabé Ezquerro; tasado en 1.200 pesetas.

3.º Una heredad en el término de «Carasoles» de Pradejón, de 17'50 áreas linda N. Perfecto Ezquerro, Sur Amós Ezquerro, E., Vicente Fernández, y o. Castiuro Cerdón; tasada en 300 pesetas.

4.º Otra finca rústica, término de «Najavas» de Pradejón, de 5'25 áreas linda N. Justo Ezquerro; S. Brrranco; E. Beruabé Ezquerro, y o. Pablo Ezquerro; tasada en 300 pesetas.

5.º Un piano marca «Manuel Soler», número 107; tasado en 700 pesetas.

6.º Una máquina de cine; valorada en 200 pesetas.

7.º Cuatro sillas plegables; tasadas en 70 pesetas.

El remate se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintinueve de abril próximo a las doce, advirtiéndose a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de tipo de subasta, y que para tomar parte en la subasta, deberán consignar el 10 por 100 del valor de los bienes. No hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan.

Dado en Calahorra, a 29 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.—E/ Víctor Ruiz de la Cuesta El Secretario judicial, Candido Mola.

EDICTO

864

Don Luis Moroy y Fernández, licenciado en Derecho y Juez Municipal de esta Ciudad de Logroño.

Hago Saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas instruidos por este Juzgado municipal bajo número 57 del año en curso contra Alvaro Abreu Alvarez por faltas contra las personas, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la Ciudad de Logroño a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y ocho, visto el juicio de faltas que antecede, seguido contra el denunciado Alvaro Abreu Alvarez, ya determinado y circunstanciado anteriormente en las precedentes diligencias por faltas contra las personas, siendo Juez Municipal el señor don Luis Moroy y Fernández y en el cual ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Alvaro Abreu Alvarez como autor de una falta contra las personas, a la pena de cinco días de arresto y pago de las costas producidas en este procedimiento. Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo Luis Moroy, Publicado».

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo determina-

do en el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, sirviendo de notificación al denunciado Alvaro Abreu Alvarez, de ignorado paradero y domicilio, expedido el presente que firmo y sello con el del este Juzgado en Logroño a veintiseis de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—El Juez Municipal Luis Mozzy, El Secretario José María de Colsa.

916
Don José María Morrás Escalle, Abogado Juez municipal de esta Ciudad y en funciones de Juez de Instrucción de la misma y su partido.

Hago saber: Que en el sumario que en este Juzgado se instruye por malversación de fondos públicos, señalado con el número 52 de 1936, he acordado por providencia de esta fecha, a la esposa de don Antonio Sierra Zulaivar, vecina que ha sido de Valgañón y actualmentemente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración, bajo apercibimiento de que si no lo verificase, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Dado en Santo Domingo de la Calzada a treinta de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—El Año Triunfal.—E/ José María Morrás.—El Secretario judicial, P. H.: Claudio Perez.

881
Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia de Logroño y su partido,

Hago saber: Que en declaración de herederos por muerte de la vecina de esta ciudad Simona Redondo Cenabrana, ocurrida el 4 de enero de 1937, se acordó anunciar la muerte sin testar de dicha señora y llamar a todos aquellos parientes que se crean con derecho a la misma, para que en el término de treinta días, comparezcan ante Juzgado a usar de sus derechos, haciéndose constar que actualmente insta el expediente expresado su esposo Vicente Pardo Vives.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Logroño a veintidós de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—El Año Triunfal.—E/ Salvador S. Terán.—D. S. O.: El Secretario interino, P. H.: Mariano Gómez.

Obras Públicas

PROVINCIA DE LOGROÑO
ANNUNCIO

862

Habiendo solicitado don Victor Laencina en nombre y representación de la «S. L. Hidro Eléctrica» de Ribafrecha la devolución de la fianza constituida para responder de las obras a ejecutar en terrenos

de dominio público con motivo del tendido eléctrico desde un poste próximo al transformador sito en las inmediaciones de Ribafrecha, hasta otro transformador emplazado en las proximidades de Alberite, ordeno a los señores Alcaldes de Ribafrecha y Alberite en cuyos términos municipales se ejecutaron las obras, remitan a esta Jefatura de Obras Públicas las reclamaciones que les hayan sido presentadas contra la peticionaria en el improrrogable plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

Logroño, 29 de marzo de 1938.
—II Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, P. A.: Aurelio Ramirez.

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

PROPIOS Y PESAS Y MEDIDAS

910

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, los Ayuntamientos están obligados a remitir a esta Administración, dentro de la «primera quincena del mes actual», una certificación haciendo constar todas las cantidades recaudadas por el Municipio durante el PRIMER trimestre del año actual, por la renta de Propios, y a otra por el arbitrio de Pesas y Medidas, cuyas certificaciones como ya se les tiene advertido repetidas veces, han de ser por separado, es decir, una por cada concepto y reatagradas con un timbre móvil de 0.25 pesetas, debiendo enviarse dichos documentos aunque haya sido nula la recaudación.

En las certificaciones de Propios deben consignarse con la debida separación y con toda clase de detalles la procedencia de los ingresos obtenidos por la Corporación en el primer trimestre, expresando, cuando se trate de aprovechamientos forestales el nombre del monte donde se hayan verificado, la clase de éste y forma en que se han efectuado, venta de árboles etc.; en las rentas de propiedades municipales especificarán también por separado la que corresponda a los distintos edificios y predios rústicos, como son arriendo de hornos, freguas, juegos de pelota, viviendas, locales etc.

Es para esta Administración sean tenidas en cuenta las anteriores instrucciones con el fin de evitar devoluciones de las certificaciones que no sean expedidas con arreglo a los citados requisitos, pues vienen observando esta Oficina que a pesar de las Circulares de la misma, muchos Ayuntamientos no las redactan con la claridad precisa, dando lugar con ello a rectificaciones de las liqui-

daciones al ser notificadas, originando esta duplicidad de trabajo tanto a esta dependencia como a las Secretarías respectivas.

Por último se llama muy especialmente la atención sobre la fecha en que ha de cumplirse el servicio en evitación de las responsabilidades que se exigirán a los que no lo realicen precisamente dentro de la «primera quincena» del mes actual de abril.

Logroño, 1 de abril de 1938.
—II Año Triunfal.—El Administrador de Propiedades, Vidal Ruiz.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

EDICTO

IMPUESTO DE TRANSPORTES

884

Al igual que en años anteriores y con el fin de evitar a los contribuyentes por Transportes el perjuicio que en otro caso habrían de irrogárselos, esta Administración ha acordado prorrogar el plazo de solicitudes de concierto hasta el día 30 de abril próximo, bien entendido que el referido plazo es definitivo y que una vez transcurrido, se procederá a la liquidación del Impuesto por recibo especial, en la forma que establece la Ley de 11 de marzo de 1932, a los que por no haber solicitado, se entiende que renuncian a sus beneficios.

Logroño, 30 de marzo de 1938.
—II Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas P. S. M. J. Luíside Isla.

ADMINISTRACION CENTRAL

JEFATURA NACIONAL DE LOS SERVICIOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACION

SUBASTA PÚBLICA

Autorizado por orden de la Comisión de Hacienda—Tesoro—número 2.890, fecha 31 de enero último, a la antes llamada Dirección General de Telégrafos, hoy Jefatura Nacional de los Servicios de Correos y Telecomunicación, para anunciar subasta pública, a fin de concertar el suministro de 20.000 kilogramos de alambre de cobre de 3 m/m, 5.000 kilogramos de alambre de cobre de 2 m/m, 350 kilogramos de alambre de cobre estañado de atar. A continuación se inserta el pliego de condiciones que ha de regir en dicha subasta el cual se publica con anticipación que previene de la vigente ley de contabilidad y administración de la Hacienda Pública.

Valladolid, 26 de febrero de 1938.—El Jefe del Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación.

Pliego de condiciones con arreglo a las cuales se saca a subasta

pública el suministro de 20.000 kilogramos de alambre de cobre de tres milímetros de diámetro 5.000 kilogramos de alambre de cobre de dos milímetros de diámetro y 350 kilogramos de alambre de cobre estañado de atar.

GENERALES Y ECONOMICAS

1.º El presente pliego se entenderá con sujeción a la ley de 14 de febrero de 1907 y a la administración y contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911, no admitiéndose, por tratarse de una primera subasta, proposiciones que no se refieran a artículos de producción nacional.

2.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados, el día 12 de abril, verificándose dicha subasta a las once horas, en el Palacio de Comunicaciones en Valladolid presidida por el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación o el funcionario en quien delegue, con asistencia del Abogado del Estado, como Asesor jurídico, el Administrador de Propiedades y Contribución territorial de la provincia de Valladolid, el Jefe de la División 4.ª de Telégrafos y el Notario, que levantará el acta correspondiente. Se dará un plazo de diez minutos para la presentación de pliegos.

3.º Para tomar parte en esta licitación, es indispensable haber constituido previamente en metálico un depósito provisional, consistente en un 5 por ciento del total a que asciende el importe de la proporción en cualquiera de las Sucursales de la Caja General de Depósitos en las Delegaciones de Hacienda de la Zona ocupada por el Ejército, debiendo presentar, al mismo tiempo que la proposición, el oportuno resguardo.

4.º Las proposiciones serán extendidas en papel sellado de sexta clase, de 4.50 pesetas, y deberán ser redactadas en la forma siguiente:

«Me obligo a entregar, con entera sujeción de condiciones inserto en el «Boletín Oficial del Estado», de... (tal fecha), cargado sobre vagón en... (tal o tales) estaciones férreas de vía ancha de... (tal línea y tal Compañía) o en el Almacén de Telégrafos de... (localidad donde se efectúe su fabricación si lo hubiere), según convenga en su día a la Administración... (tantos) kilogramos de alambre de cobre de 3 m/m de diámetro, a... (tantas) pesetas kilogramo... (tantos) kilogramos) de alambre de cobre de 2 m/m, a... (tantas) pesetas kilogramo y... (tantos) kilogramos de cobre estañado de atar, a... (tantas) pesetas, cuyo material, será elaborado en... (tal o tales) fábricas. Para seguridad de esta proposición, acompañado el resguardo de acreditar haber consignado la fianza de...

pesetas, exigida y la certificación del (Director o Gerente) de la... (Empresa, Sociedad o Compañía que se previene).

Fecha, firma y domicilio.

El cambio de una palabra del modelo por otra o su omisión, con tal que lo uno o lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

5.º Los pliegos conteniendo las proposiciones que se hagan, deberán entregarse al Presidente de la Junta de Subasta, a partir del momento de constituirse ésta, pudiendo hacerse las licitaciones por medio de apoderados, los cuales exhibirán en el acto los poderes legales, siendo obligatorio para licitadores y apoderados presentar un pliego aparte, además del resguardo provisional a que se referencia en la condición tercera, su cédula personal, que le será devuelta seguidamente, así como los documentos justificativos de estar en la contribución industrial y en la de utilidades, si se tratara de Sociedades a tributar por este impuesto y de haber cumplido lo que determina la Real Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de julio de 1921, referente a retiros obreros, en unión de una certificación, haciendo constar que no forman parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Real Decreto de 12 de octubre de 1923, modificado por Real Orden de 24 de diciembre de 1928.

Los poderes que se presenten serán bastanteados por el Abogado del Estado que asista a la subasta, así como los demás documentos que para justificar su personalidad se presenten por los licitadores.

6.º Las proposiciones podrán hacerse por todo o parte del material objeto de la subasta.

7.º La adjudicación provisional se hará a favor de la proposición o proposiciones que, reuniendo todos los requisitos legales, ofrezcan el material subastado a más bajo precio. Se aceptará de cada proposición el todo o parte de lo ofrecido, según resulte de la indispensable comparación de precio que con los demás presentados se hagan.

Si hubiere dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, se verificará la licitación en el mismo acto, por pujas a la llana, durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese igualdad, se decidirá, por medio de sorteo, la adjudicación del servicio.

Queda reservada a la Administración la libre facultad de aprobar o no el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produ-

ciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente, a cuyo efecto será sometido el Excmo. Sr. Ministro del Ramo.

8.º En el término de veinte días, a contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al adjudicatario la consiguiente aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, se deberá consignar en la Caja de Depósitos en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso el 10 por ciento del importe total del material adjudicado al tipo de adjudicación otorgada en Valladolid y dentro de dicho plazo la correspondiente escritura de contrato.

Los gastos que ocasionen el levantamiento del acta o actos, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta, que se remitirán a la Jefatura de Telégrafos; el pago de los impuestos de derechos reales, timbre y cuantos gastos origine el contrato serán de cuenta del contratista o contratistas a quienes se haga la adjudicación, debiendo abonar también la inserción de este pliego de condiciones en el «Boletín Oficial del Estado», sin cuyos requisitos no podrá otorgarse dicha escritura de contrato.

9.º La fianza de que trata la condición anterior podrá acerse en metálico o en valores del Estado.

10. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar con arreglo al presente pliego para la celebración del contrato o impediéndose que éste tuviese efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante, con pérdida del depósito que hizo para optar a la subasta, que, desde luego quedará a beneficio de la Administración como indemnización por la demora del servicio.

En este caso se celebrará un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Si no se presentara proposición admisible en el nuevo remate, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta, por contratación directa, reponiendo el primer rematante del mayor gasto correspondiente a su proposición.

11. Según convenga en su día a la administración, la entrega del alambre de cobre objeto de esta subasta, que efectuará por cuenta del contratista, cargados sobre vagón en estaciones férreas españolas de vía ancha, de Compañía esté adherida al convenio de facturación, o si lo hubiere dentro del almacén de Telégrafos de la población en que esté situada la fábrica o fábricas en que tenga lugar la construcción del material objeto de esta contratación en un

plazo que no excederá de 90 días, a contar desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicación definitiva.

En las entregas que se hagan dentro del Almacén que se indica en el párrafo anterior, el contratista queda obligado a depositar él, dicho material, sin gasto alguno para el Estado, en la forma en que disponga el funcionario que designe esta Jefatura para hacerse cargo del material objeto de esta subasta.

12. Esta Jefatura podrá disponer si lo considera conveniente que funcionarios del Cuerpo comisionados al efecto presencien en fábrica la elaboración del material objeto de esta subasta.

13. El reconocimiento se hará en fábrica por el funcionario o funcionarios nombrados por esta Jefatura para tal fin quienes desecharán todos los que no reúnan las condiciones facultativas que en el presente pliego se señalan, y harán marcas los que resulten útiles y admitidos, quedando el contratista responsable de los transportes, extravíos y desperfectos que experimente el material hasta ser colocado por su cuenta en cualquiera de los casos mencionados en la condición anterior donde tendrá efecto la recepción definitiva, a la que concurrirá un Delegado del Interventor General de la Administración del Estado, previamente citado al efecto, según dispone el número 6 del artículo 4.º del Real Decreto de 19 de junio de 1924.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos o máquinas especiales, y satisfará todos los gastos que ocasionen dichas operaciones, excepto las dietas que, reglamentariamente, puedan devengar los funcionarios encargados del reconocimiento del material, las cuales serán satisfechas por la Administración.

El reconocimiento podrá presenciarlo el contratista por sí o por Delegación, entendiéndose que al no hacer uso de este derecho se conforma con el resultado de dicho reconocimiento.

Recibido que sea definitivamente el material objeto de esta subasta, el funcionario o funcionarios encargados del Reconocimiento, extenderán el oportuno certificado en los términos prevenidos en el artículo 322 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo, que remitirán a esta Jefatura de Servicio.

14. Si del reconocimiento que según la condición anterior, ha de hacerse del material subastado, resultare que todo o parte de él no cumpliera las condiciones del contrato, el adjudicatario lo retirará y repondrá con otro que las cumpla en el término de treinta

días, a contar desde el en que oficialmente se le comunique haber sido desechado.

15. En el caso de que la Administración se vea obligada a rescindir el contrato por incumplimiento de las condiciones anteriores o por no reunir el material las facultativas que se exigen, podrá procederse a una nueva subasta o adquisición directa de todo o parte del que faltare, de ser admitido alguno respondiendo la fianza constituida, el importe del material admitido y los bienes del contratista, si aquéllos no alcanzaren del mayor coste, así como de la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar, quedando sujeto el contratista a las responsabilidades a que hace referencia el artículo 51 de la vigente ley de Contabilidad. Los tipos máximos por los que se admiten proposiciones son:

Pesetas 4,70 por kilogramo de alambre de cobre de 2 m/m.

Pesetas 4,70 por kilogramo de alambre de cobre de 3 m/m.

Administración de Justicia CEDULA DE CITACION

878

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en el sumario que se incoó el núm. 12 de 1938, sobre urto, se cita a Cipriano Miranda Aranda, que residió últimamente en Autoj y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días siguientes al de publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Calahorra, a fin de recibirle declaración e instruirlo de los derechos que le concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que sino comparece lo parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Calahorra, 29 marzo de 1938.—
II Año Triunfal.—El Secretario judicial, Cándido Mola.

EDICTO

893

Don Manuel M. Gargallo, Juez de Instrucción de esta ciudad de Alfaro y su partido.

Hago saber; Que para hacer efectivas las responsabilidades pecunarias a que fueron condenados en causa núm 10 de 1936 por el delito de corrupción de menores, los vecinos de Aldeanueva de Ebro, Gregorio Pérez Gutiérrez y Emeteria Ruiz Igalba, he acordado en providencia fecha de ayer sacar a la venta en pública primera subasta, los bienes embargados y que son los siguientes:

DE LA PROPIEDAD DE EMETERIA RUIZ IALBA.

«Casa habitación en Aizenueva de Ebro, situada en la calle «Grande», señalada con los números 37 y 39 antiguos y 39 y 41, modernos, de cien metros de superficie; que linda por la derecha entrando con Juan Gutiérrez Ibañez Izquierda, Violenta Roldán, y espaldas o fondo con el calle de Zagañi. Tasada en la cantidad de veintio mil pesetas.

El acto del remate tendrá lugar el día 30 del próximo mes de abril y hora de las tres, en la Sala Audiencia de este Juzgado. Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente en la Mesa del Juzgado el diez por ciento del valor del inmueble embargado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo. Dado en Alfaro, a 24 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.—Manuel M. Gargallo.—El Secretario, Miguel Aparicio.

EDICTO

892 Don Manuel M. Gargallo, Juez de Instrucción de esta ciudad de Alfaro y su partido.

Hago saber; Que para hacer efectivas las responsabilidades pecunarias a que fueron condenados en causa núm 31 de 1936 por el delito de daños, los vecinos de Rincón de Soto, Primo Arnedillo Sainz y otros he acordado en providencia de esta fecha, sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días, los bienes muebles embargados, y que son los siguientes:

DE LA PROPIEDAD DE PRIMO ARNEDILLO SAINZ.

Hereditad en jurisdicción de Rincón de Soto, y término de Campillo Sequero, de haber diez áreas cincuenta céntimos que linda Norte y Sur, Sendero; Este Benigno Madrazo; y Oeste; Angel Madrazo. Tasada parcialmente en la cantidad de setecientos ochenta pesetas.

DE LA PROPIEDAD DE ANGEL GARCIA BENITO.

Hereditad en jurisdicción de Rincón de Soto, término del Campillo, de haber, nueva areas noventa y tres céntimos, que linda Norte, Benigno Pérez; Sur Camino; Este, Amós Palacios; y Oeste, Rafael Pérez. Tasada parcialmente en la cantidad de ochocientas cuarenta pesetas.

El acto del remate tendrá lugar el día treinta del próximo mes de abril y hora de las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado. Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente en la Mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor de los bienes embargados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Dado en Alfaro, a 29 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.—Manuel M. Gargallo.—El Secretario Miguel Aparicio.

Ministerio del Interior

ORDEN

Se ha observado que por algunos Ayuntamientos que durante los años 1936 y 1937 atendieron con generosidad a las necesidades de beneficencia surgidas de la guerra, en los presupuestos del año 1938 se han disminuído las consignaciones que tenían esa finalidad, sin duda en la confianza de que las suscripciones y donativos de los particulares pueden permitir descargarse de tales deberes a las Corporaciones. Este proceder, que por una parte implica un laudable celo en la administración de los intereses encomendados a los gestores, olvida por otra parte que en las presentes circunstancias, no puede prescindirse de ninguna aportación que ayude a sostener las nuevas obras sociales.

Independientemente de esta consideración, el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo sexto del Decreto de 19 de marzo actual, referente a aplicación del fondo de protección benéfico social exige la adopción de algunas medidas en relación con las haciendas locales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Todos los Ayuntamientos deberán mantener en el presente ejercicio las consignaciones para establecimientos de beneficencia y obras sociales y necesidades de este orden surgidas en la guerra, por lo menos en la cuantía que resultare de los créditos acordados para el año 1937.

Artículo 2.º Los Ayuntamientos que a la publicación de esta Orden tuviesen aprobados su presupuesto para 1938, darán cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, atemperándose a los preceptos de los artículos 10, 11 y 12 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924 y disposiciones concordantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos que se indican.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 31 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.

R. Serrano Suñer. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Obras Públicas

PROVINCIA DE LOGROÑO

ANUNCIO

Habiendo solicitado don Victor Laencina en nombre y representación de la «S. L. Hidro Eléctrica» de Ribafrecha la devolución de la fianza constituida para responder de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público con motivo de la instalación de una Central en el molino de «Sajuezas» su término municipal de Ribafrecha y de la línea de alta tensión desde la Central al pueblo citado, ordeno al señor Alcalde de Ribafrecha en cuyo término municipal se ejecutaron las obras, remita a esta Jefatura de Obras Públicas las reclamaciones que le hayan sido presentadas contra la petición en el improrrogable plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

Logroño, 29 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, P. A.: Aurelio Ramírez.

Sexto Cuerpo de Ejército Parque de Intendencia de Burgos

942 Necesitando este Parque adquirir los artículos que en cantidades se detallan a continuación, se invi a por este anuncio a hacer ofertas hasta las diez horas del día 18 de abril próximo.

El pliego de condiciones técnicas y bases legales, podrán ser consultados en la Secretaría de este Parque de las diez a las doce los días laborables.

Las cantidades anunciadas, lo son a reserva de las modificaciones que puedan hacerse por la Superioridad.

Artículos que se anuncian:

- Para el Parque de Burgos: Leña cocinas, 3.500 quintales métricos; Harinas, 29.000 ídem, ídem; Leña hornos, 3.500 ídem, ídem; Carbón vegetal, 200 ídem, ídem; Paja, 5.000 ídem, ídem.

Para las Plazas de:

- PALENCIA: Pan, (raciones) 19.000; Cebada, Qms. 18.000; Paja, Qms. 18.000. ESTELLA: Pan, (raciones) 15.000; Cebada, Qms. 3.000; Paja, Qms. 3.000. Burgos, 31 de marzo de 1938.—El Director, Alvaro Bazán.

(Viene de la página 4) P. setas 4,70 por kilogramo de alambre de cobre estañado de

atar.

16.º El contratista se compromete al cumplimiento de todas las disposiciones dictadas o que se dicten referentes a la contratación del trabajo, accidentes padecidos en el mismo obligándose a asegurar a aquellos que puedan producir la muerte o incapacidad de los obreros en cualquiera de las entidades que autoriza el artículo 41 de la ley de 8 de octubre de 1932, garantía de seguridad de los obreros en las otras, seguro de vejez e inútiles etc., y quedando sometido a las jurisdicciones administrativas y contencioso administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato sobre su rescisión, entendiéndose que renuncia, a todo fuero especial, incluso al de su domicilio, en caso de que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

17.º El importe del material admitido en definitiva será satisfecho al contratista o contratistas mediante libramiento contra el Tesoro, que expedirá la Ordenación de pagos de este Ministerio, previa consignación en la Dirección General del Tesoro público del crédito necesario, y en virtud del certificado o certificados que acrediten ser útil el material.

18.º El contratista queda obligado a satisfacer el 130 por 100 de pagos del Estado, así como los demás gravámenes que haya establecido o que en lo sucesivo se establezcan.

19.º Verificada la recepción definitiva del material y acordado el pago del mismo se devolverá al contratista la fianza de que trata la condición novena.

20.º Se estimará como legislación supletoria la ley de contabilidad de 1.º de julio de 1911 y las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, y en efecto de éstas, las reglas de derecho común.

NOTA

En cumplimiento de lo dispuesto por Real Orden de 26 de julio de 1917, aprobando el Reglamento para la ejecución de la ley de 14 de febrero de 1907 y teniendo en cuenta la orden del Ministerio de Economía de 8 de septiembre de 1931, a continuación se insertan los artículos del Reglamento para la aplicación de la ley de Protección a la producción nacional antes citada.

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia a la extranjera en la segunda subasta o segundo concurso que se convoque, con sujeción al plie

go de condiciones que sirvió de base la primera vez.

"Artículo 11. En la segunda subasta o segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

"Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

"En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida en el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más de 10 por 100, computados sobre el mayor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

"Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adendos arancelarios, en su caso los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 13. Siempre que productos nacionales sea objeto de contrato administrativo, el adjudicatario habrá de designar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllas hayan de provenir. Si tal designación no constase en la proposición del adjudicatario, habrá éste de hacerlo por escrito con anterioridad a la formalización del contrato sin perjuicio de rectificarla o variarla a su voluntad, también por escrito, en lo sucesivo, a fin de que los funcionarios de la Administración o los Delegados al efecto por la Comisión protectora de la producción nacional pueden en todo tiempo fiscalizar la observancia de las obligaciones contraídas. Los productores nacionales designados por el contratista deberán permitir y facilitar la comprobación de procedencia efectiva de los productos que sean objeto del contrato con la Administración.

"Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrato para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional".

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.º El alambre será de cobre electrolítico, de sección circular uniforme, perfectamente cilíndrico, de superficie tersa, sin estrías ni escamas. Su calibrado se entenderá a la temperatura de 15 grados centígrados, admitiéndose en este calibrado una tolerancia no superior al 2 por 100.

2.º Las cargas límites de ruptura serán 140 kilogramos para el alambre de 2 m/m de diámetro y de 315 kilogramos para el de 3 m/m de diámetro.

3.º Cada alambre podrá enrollarse en hélice, con las espigas en contrato, sobre otro alambre de su mismo diámetro, sin que en su superficie aparezcan escamas o indicios de ruptura de sus fibras.

4.º En un trozo de alambre de 20 cm. de longitud ha de resistir sin romperse, una torsión de 36 vueltas si el alambre es de 2 mm. de diámetro y de 18 vueltas si es de 3 mm. de diámetro.

5.º Doblado el alambre en ángulo recto sobre un cilindro de 10 mm. de diámetro, ha de resistir, sin romperse, ocho dobleses el alambre de 2 mm. de diámetro y cuatro dobleses el de 3 mm. de diámetro.

6.º La resistencia eléctrica a 15 grados centígrados del alambre de 2 mm. de diámetro no será superior a 5'54 ohmios por kilómetro y la de 3 mm. de diámetro no será superior a 2,46 ohmios por kilómetro. Se adoptará como coeficiente de variación de temperatura 0,004 por grado centígrado.

7.º En el caso de hacerse uso de la tolerancia que se menciona en la condición 1.ª, el producto de la sección en milímetros cuadrados, por la resistencia kilométrica a 15 grados centígrados, no será superior al número 174.

8.º Cada una de las pruebas de torsión y flexión deberán efectuarse sobre trozos que no hayan servido para ninguna otra prueba, a la temperatura de 15 grados centígrados y sobre muestra sacada en los diferentes rollos, cuidando que no sean de la parte del hilo que forma los cabos de éstos, tomando el término medio total de las experiencias y debiendo probarse, por lo menos, en un 5 por 100 de los rollos. En las pruebas de torsión la velocidad no excederá de una vuelta por segundo.

9.º Cada rollo de alambre tendrá un peso comprendido entre 50 y 60 kilogramos y un diámetro inferior de 50 a 60 centímetros formando en todos sus extremos unión, soldadura, ni empalme intermedio, además de estar sujeto por cuatro ataduras de cobre.

10. Los extremos de cada rollo tienen que estar plegados sobre sí mismo, en forma de gancho, para que puedan encontrarse fácilmente y evitar que se caíde al des enrollarlo.

11. Cada rollo irá completamente protegido por una faga de arpillera. Tanto el peso de ésta como el de las ataduras que se mencionan en la condición 9.ª no se incluirán en el del alambre.

12. Si resultase que más de un 5 por ciento de los rollos reconocidos no reunieran las condiciones antes indicadas, se rechazará toda la partida; pero en este caso el contratista podrá exigir en el acto del reconocimiento que se ensayen todos los rollos, admitiéndose los que resulten útiles.

Valladolid, 24 de marzo de 1938.
—II Año Triunfal.—

El Ministro de Orden Público,
MARTINEZ ANIDO

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 30 de marzo de 1938.—
Número 525).

Ministerio de Hacienda

LEY EXPOSICION

932

Subsistiendo las causas que impiden la formación y aprobación de un Presupuesto general de ingresos y gastos del Estado, es obligado disponer la prórroga para el segundo trimestre del año actual, de las normas contenidas en el Decreto Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y seis, para el pago de las obligaciones a cargo del Estado.

En su virtud a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Durante el segundo trimestre del actual ejercicio de mil novecientos treinta y ocho, regirán las normas establecidas por el Decreto-Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y seis, en cuanto a la concesión de los créditos mensuales necesarios para atender al pago de las obligaciones que, previa intervención, se reconozcan y liquiden por los respectivos Departamentos Ministeriales.

Artículo segundo. En el mencionado periodo y con las modificaciones introducidas por la Orden del Ministerio de Hacienda, fecha diez y siete de febrero del año en curso, se mantendrá la estructura presupuestaria determinada para el tercer trimestre de mil novecientos treinta y seis en la prórroga de la Ley económica.

Dada en Burgos, 25 de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—

FRANCISCO FRANCO.
El Ministro de Hacienda,
Andrés Amado y Reygondaud de Villebardet.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 31 de marzo de 1938.—
Número 525).

Ministerio de Educación Nacional
ORDEN

936

Como Sr.: Por orden de 27 de enero de 1937, ratificada por la de 27 de julio del mismo año, se dispuso que las Fundaciones benéfico-docentes particulares remitieran los oportunos presupuestos a las Juntas provinciales de Beneficencia, para que por las mismas se elevasen a la Comisión de Cultura y Enseñanza, antes, ahora al Ministerio de Educación Nacional, acompañados de copias de los Estatutos fundacionales y Reglamentos de la Fundación si los hubiere.

Son muchas las Fundaciones que no han cumplido con dichos preceptos, y con objeto de que este Ministerio pueda adoptar en cada caso las resoluciones que procedan y que por el momento no puede dictar, por no tener la relación completa de las Fundaciones existentes en cada provincia y deseando por otra parte, normalizar la aprobación de las cuentas fundacionales, este Ministerio ha dispuesto:

Art. 1.º Por las Juntas Provinciales de Beneficencia se remitirán a este Ministerio, en el plazo de treinta días a contar desde la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL, relación de las fundaciones benéfico-docentes particulares que existen en la provincia, con expresión de su denominación, lugar donde tienen su domicilio, ospital fundacional y años de la misma, con expresión del año de la última cuenta aprobada por el Ministerio.

Art. 2.º Todas las cuentas que de las fundaciones benéfico-docentes particulares tengan aprobadas las Juntas provinciales de Beneficencia y retenidas en su poder, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.º de la Orden de 27 de enero de 1937, deberán remitirlas a este Ministerio para su examen y aprobación, si procede. Igualmente remitirán todas las que en lo sucesivo reciban de las respectivas Fundaciones.

Vitoria, 26 de marzo de 1938.—
Segundo Año Triunfal.—

PEDRO SAIN RODRIGUEZ.
Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, Presidentes de las Juntas Provinciales de Beneficencia.
Del «Boletín Oficial del Estado».—
(Burgos, 2 de abril de 1938.—
—Número 528).

Administración Municipal
ANUNCIO

912

Formado por la Junta de mi presidencia el Repartimiento general de Utilidades para el año de 1938, queda expuesto al público en la

Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de las reclamaciones bien entendido que estas habrán de fundarse en hechos concretos precisos y determinados y que deberán venir debidamente reintegradas.

Laguna de Cameros, 31 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Presidente de la Junta, Manuel Cillero.

EDICTO

845

Para proceder a la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios de la contribución para el año de 1939, los contribuyentes tanto del pueblo como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán durante quince días las declaraciones de alta y baja debidamente reintegradas con los documentos acreditativos de haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Baños de Rioja, 26 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Carlos Raso.

ANUNCIO

784

Para proceder a la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza Rústica, pecuaria y Urbana que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios de la contribución para el año de 1939, los contribuyentes tanto del pueblo como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán durante el plazo de quince días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia las declaraciones de alta y baja debidamente reintegradas con los documentos acreditativos de haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Alberite, 21 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Moisés F. de la Pradilla.

EDICTO

797

Para proceder a la formación de los apéndices al Amillaramiento, de la riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios de la contribución para el año 1939, los contribuyentes tanto del pueblo como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán durante el plazo de quince días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las declaraciones de alta y baja debidamente reintegradas, con los documentos acreditativos de haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Anguiano, 22 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Miguel de Torre.

ANUNCIO

924

Para proceder a la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios de la contribución para el año de 1939, los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, que haya sufrido alteración en sus riquezas, presentarán durante el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia las declaraciones de Alta y Baja debidamente reintegradas con los documentos acreditativos de haber satisfecho los Derechos Reales a la Hacienda.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Viniestra de Abajo, 30 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Sabas Domínguez.

EDICTO

952

Para proceder a la formación de los Apéndices al Amillaramiento, de la riqueza Rústica pecuaria y Urbana que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios de la contribución para el año 1939, los contribuyentes tanto del pueblo como los forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán hasta el día 15 de abril, las declaraciones de Altas o Bajas, debidamente reintegradas, con los documentos acreditativos de haber satisfecho los Derechos Reales.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Aprobada la rectificación del Padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año de 1937, queda exuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días a los efectos de su examen y reclamaciones, según preceptua el artículo 54 de la Ley Municipal vigente.

Sojuela, 31 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Regino Martínez.

EDICTO

848

Hago saber: Que para proceder a la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios de la contribución para el año de 1939, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia las declaraciones de alta y baja

debidamente reintegradas con los documentos acreditativos de haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes Villalobar de Rioja, 26 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.—Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Alcalde, Estéban González.

EDICTO

867

Debiendo procederse según orden de la Superioridad a la depuración del amillaramiento de las fincas rústicas de este término municipal, por la deficiencia en que estos documentos se encuentran y haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas he dispuesto: Que en un plazo improrrogable de quince días, una declaración jurada de todas ellas, en la que harán constar los datos siguientes:

- 1.º Pago en que radican las fincas.
2.º Clase de cultivo.
3.º Cabida en la medida usual.
4.º Linderos de las mismas.
5.º Valor en renta y en venta.
6.º Categoría o clase de cultivo de la finca.

Esta última casilla y la correspondiente al líquido imponible se dejarán en blanco por ser de la competencia de la Junta Pericial la consignación de tales datos.

La infracción a lo ordenado en este edicto será castigada con las penalidades que determinan el artículo 45 del vigente Reglamento de 30 de septiembre de 1886, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que incurran por ocultación.

Navarrete, a 28 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José María.

EDICTO

922

Con el fin de proceder a la formación del apéndice al amillaramiento base para la distribución de la riqueza rústica y urbana, para el próximo año de 1939, todos los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos de esta villa como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha al 15 del corriente mes, relaciones de altas y bajas de las alteraciones que hayan experimentado en su riqueza contributiva rústica y urbana desde que se formó el apéndice al amillaramiento para el corriente año.

Dichas declaraciones se presentarán reintegradas tanto el alta como la baja con timbres móviles de 25 céntimos, se extenderán en los modelos oficiales y se presentarán acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión y carta de pago de haber satisfecho por las mismas el impuesto de Derechos Reales, o haber sido declaradas exentas del referido impuesto.

El apéndice al amillaramiento y el acta de recuento general de ganadería, quedarán terminados el día 30 del mes actual y se expondrán al público del 1 al 15 de mayo próximo venidero, al objeto de oír las reclamaciones que contra las mismas puedan presentarse.

No se admitirán las declaracio-

nes de alta y baja que no se presenten en el plazo señalado, así como las que carezcan de reintegro y no se adapten al modelo oficial.

Las reclamaciones contra el apéndice y acta general de recuento de ganadería, se presentarán ante la Junta Pericial durante el plazo de exposición al público no admitiéndose en reclamaciones verbales, así como tampoco las escritas que se presenten fuera del plazo del plazo señalado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villoslada de Cameros, 1.º de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Segundo Rincón.

EDICTO

927

Formadas y aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las Ordenanzas municipales para la exacción de las exacciones, derechos y tasas; arbitrio sobre pesas y medidas, reconocimiento de mielharro de cerdos, ventas en puestos públicos y ambulancia, impuestos sobre ventas de ganados, 20 por 100 de los cuotes del Tesoro en las contribuciones territorial urbana e industrial, cedidas por el Estado en favor del Municipio, del recargo municipal del 25 por 100 sobre la contribución industrial y de comercio, así como de los arbitrios sobre el consumo de bebidas espirituosas, coches volatoria y oca menor, que han de regir en este término municipal desde 1.º de julio del corriente año al 30 de junio de 1939; se hallan las mismas expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 317 y 322 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, al objeto de que puedan ser examinadas por los contribuyentes que lo tengan por conveniente y hacer las reclamaciones los que con ellas se crean perjudicados.

Las reclamaciones se presentarán ante este Ayuntamiento en el plazo antes expresado, extendidas en el papel de la clase que corresponda, o reintegradas con la póliza correspondiente, según lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado; no siendo admitidas las que no se presenten dentro del plazo señalado así como las que reúnan las condiciones reglamentarias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villoslada de Cameros, 1.º de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Segundo Rincón.

SUBASTA

941

En virtud de haber quedado desierta en 29 de noviembre último las subastas de 55 hayas en el monte «Hayado», tasadas en 1.400 pesetas y la de 100 estéreos de brezo, en el monte la «Sierra», tasados en 50 pesetas; cuyas subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 26 del que rige a la hora de las diez, la de las hayas y a las diez y media, los 100 estéreos y en caso de quedar desiertas dichas subastas, tendrá lugar la tercera vez el día 31 del actual, a las mismas horas.

Canales de la Sierra, 2 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, José María Hernández.

EDICTO

886

Debiendo procederse según orden de la Superioridad a la depuración del amillaramiento de las fincas rústicas de este término municipal, por la deficiencia en que estos documentos se encuentran y haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas he dispuesto:

- 1.º Pago en que radican las fincas.
2.º Clase de cultivo.
3.º Cabida en la medida usual.
4.º Linderos de las mismas.
5.º Valor en renta y en venta.
6.º Categoría o clase de cultivo de la finca.

Esta última casilla y la correspondiente al líquido imponible se dejarán en blanco por ser de la competencia de la Junta Pericial la consignación de tales datos.

La infracción a lo ordenado en este edicto será castigada con las penalidades que determinan el artículo 45 del vigente Reglamento de 30 de septiembre de 1884, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que incurran por ocultación.

Torremontalvo, a 29 marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Teodoro Balmaseda.

EDICTO

868

Hago saber: Que para proceder a la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios de la contribución para el año de 1939, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia las declaraciones de alta y baja debidamente reintegradas con los documentos acreditativos de haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes. Igea, 28 de marzo de 1938.—II. Año Triunfal.—Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Alcalde, José Benito.

EDICTO

902

Para proceder a la formación de los Apéndices al Amillaramiento, de la riqueza Rústica pecuaria y Urbana que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios de la contribución para el año 1939, los contribuyentes tanto del pueblo como los forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán hasta el día 15 de abril, las declaraciones de Altas o Bajas, debidamente reintegradas, con los documentos acreditativos de haber satisfecho los Derechos Reales.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Treviana, 29 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Pantaleón Cantabrana.

EDICTO

882

Para proceder a la formación de los apéndices al Amillaramiento, de la riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios de la contribución para el año 1939, los contribuyentes tanto del pueblo como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán durante el plazo de quince días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las declaraciones de alta y baja debidamente reintegradas, con los documentos acreditativos de haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Hormilleja, 29 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Gaspar B.

ANUNCIO

866

Para proceder a la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza Rústica, pecuaria y Urbana que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios de la contribución para el año de 1939, los contribuyentes tanto del pueblo como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán durante el plazo de quince días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia las declaraciones de alta y baja debidamente reintegradas con los documentos acreditativos de haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Haro, a 26 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Teodoro Tejada.

EDICTO

815

Aprobadas las cuentas municipales referentes al año 1937, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que puedan ser examinadas, así como sus justificantes respectivos y hacer y formular cuantos reparos y observaciones ocrean procedentes contra las mismas.

Valgañón, 28 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Alcalde, Antonio Grijalba.

EDICTO

853

Confecionadas las cuentas municipales de este Municipio correspondientes al ejercicio de 1937, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días, a fin de que puedan ser examinadas por los vecinos y presentar contra ellas las reclamaciones que estimen pertinentes, bien entendido, que las referidas reclamaciones se han de presentar fundamentadas y por escrito y

dentro del plazo señalado en el presente, fido el cual, no serán atendidas.

Agoncillo, 26 de marzo de 1938.—El Alcalde accidental, Esteban de la Concepción.

ANUNCIO

913

Para proceder a la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios de la contribución para el año de 1939, los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, que haya sufrido alteración en sus riquezas, presentarán durante el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia las declaraciones de Alta y Baja debidamente reintegradas con los documentos acreditativos de haber satisfecho los Derechos Reales a la Hacienda.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

EDICTO

Don Hilario Cereceda Hervías, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hervías,

Hago saber: Que en cumplimiento de lo determinado en el artículo 489 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, ha procedido este Ayuntamiento a la designación de Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades para el año 1937, habiendo correspondido a los siguientes:

PARTE REAL

- Don Gervasio García Murillo, mayor contribuyente por rústica.
Don Restituto Cereceda Alonso, ídem por urbana.
Don Juan Giera del Campo, ídem por industrial.
Don Juan Hervías Cereceda, ídem por rústica, forastero.

PARTE PERSONAL

- Don Timote Alonso Torrecilla, mayor contribuyente por rústica.
Don Miguel Alonso Moreno, ídem por urbana.
Don Celestino Vargas Fernández, ídem por industrial.

Lo que se hace público a fin de que en el término de siete días puedan formular reclamaciones contra tales designaciones ante el Ayuntamiento los interesados legítimos, con arreglo a la legislación vigente.

Hervías, 29 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Hilario Cereceda.

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES

865

A los efectos de que las personas que se crean asistidas de algún derecho sobre los bienes incautados, lo puedan ejercitar según previene el artículo 11 del Decreto-Ley de 10 de enero último (B. O. número 83) y norma 6.ª de las publicadas en el mismo «Boletín»; se hace saber por medio del presente que los plazos en que deberán ejercitarlo son los siguientes, contados desde el día siguiente al en que aparezca inserta la relación de personas a quien se instruye expediente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia:

30 días si aquellas personas se hallasen en territorio liberado, y 45 y 60 si en una

nación europea o en cualquier otro país extranjero, respectivamente.

Si dichas personas se encontraren en territorio no liberado cuando los bienes fueron ocupados, el plazo de 30 días se contará desde el siguiente al de la toma oficial de la población o lugar en que aquellas personas residieren.

Para el ejercicio del derecho a que se alude, formularán él o los titulares del mismo, una instancia ante la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados, acompañada de los justificantes de que dispusieren y ofreciendo las pruebas conducentes y adecuadas para justificar la realidad y legitimidad de su derecho.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero último (B. O. núm. 83), se ha acordado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra:

- Victor Arnedo Tejada, Victor Rosáenz Pinillos, Isaac López Torres, Lino Orte Fernández, Luis Ibáñez García y José Sáenz Pérez, de Corera; Florentino Fernández Fernández, Manuel Ruete Heredia, Lorenzo Fernández Vega, Juan Galilea Sáenz y Mamiliano Martínez Arratia, de Galicia; Julián Cordón Maro, Leocadio Cordón Muro y E. las Herrero Cabezón, de Ausejo; Luis Alcalde Moreno, Manuel Pérez, Pedro Balmaseda, Vidal Martínez, Angel Ortega Muñoz, Dimas González, Domingo Sáenz Alcalde, Francisco Ruiz de Caravantes, Gaspar Martínez, Julián Sáenz Solaun, Julio B.ª Martínez, Antonio Ortega, Castro Aranzamendi, Cipriano Espinosa Espinosa, Cipriano García Martínez, Cirilo Alba Alba, Dionisio García Moreno, Esteban Burgos, Eustaquio Sáenz, Felipe Zapata Martínez, Felipe Zapata Ochoa, Félix Espinosa, Francisco Eguizabal, Francisco García Moreno, Gregorio Martínez, Hermenegildo Nájera, Ignacio Vea, Juan García, Pedro García García, Pablo Hierro Sáenz, Pedro Herce Espinosa, Pedro Pérez Arzamendi, Ramón Sánchez, Sabás Zapata y Ricardo Alcalde Sáenz, de El Villar de Arnedo; Nicomedes Miranda Medrano, Simón Vicente Vicente, Juan Eguizabal Fernández, Alvaro Cano Luis, Francisco Ezquerro Ezquerro, Fermín Ocoñ Martínez, Mariano Ezquerro García, Tomás Fernández Ramírez, Jacinto Ezquerro Ezquerro, Máximo García García, Dionisio Ezquerro Ezquerro y Balbino González González, de Pradejón; Diego Bretón Sáenz, Clemente Hernández Bretón, Narciso Sáenz Sáenz, Julio Sáenz Bretón, Prudencio Hernández Ramírez, Tomás Rivas Cordón, Pedro Sáenz Rivas, Gabino Sáenz Arnedo, Pedro Hernández Bretón, Severo Ortega Díez, Eugenio Alcalde Bretón, Clemente López Lujo, Ciriacio Díez F. de Valderrama, José Sáenz Sáenz, Joaquín Rivas Alguacil, Julio Sáenz Rivas, José de Santiago, Rufino Ibáñez Yanguas y Gonzalo Sáenz Bretón, de Tudellilla.

Habiendo sido nombrado Juez Instructor Propietario a don Gerardo Sáenz de Navarrete, Registrador de la Propiedad de Arnedo, que actuará en los locales del Juzgado de Primera Instancia de Arnedo.

Logroño, a 28 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil-Presidente, P. O.